



Comunidad  
de Madrid

Dirección General  
de Educación Secundaria,  
Formación Profesional  
y Régimen Especial

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

MEMORIA EJECUTIVA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE CORRIGEN ERRORES DEL DECRETO 27/2025, DE 21 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA ORDENACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en  
<https://gestiona.comunidad.madrid/csv>  
mediante el siguiente código seguro de verificación: **09456235597439122299**

## FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

<b>Consejería Órgano proponente</b>	Consejería de Educación, Ciencia y Universidades Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial	<b>Fecha</b>	<b>Junio de 2026</b>
<b>Título de la norma</b>	Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se corrigen errores del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.		
<b>Tipo de Memoria</b>	Extendida <input type="checkbox"/> Ejecutiva <input checked="" type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
<b>Situación que se regula</b>	Durante la elaboración de la normativa de desarrollo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se han advertido ciertos errores en los artículos 48 y 67, relacionados, respectivamente, con la regulación de la modalidad semipresencial de las enseñanzas de formación profesional y con los elementos de las programaciones didácticas de los ciclos formativos y módulos profesionales de los grados D y E. Dado que los errores detectados no se infieren de la lectura del texto, se procede a su corrección mediante el presente decreto		
<b>Objetivos que se persiguen</b>	Adecuar el contenido del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la regulación de la formación profesional en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.		
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No hay alternativa. La única manera posible de corregir los errores detectados, que no se infieren del texto, es mediante la aprobación de un Decreto.		
<b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b>			
<b>Tipo de norma</b>	Decreto		



<p><b>Estructura de la norma</b></p>	<p>El proyecto de decreto consta de una parte expositiva y otra dispositiva, estructurada en un artículo y una disposición final.</p>
<p><b>Informes a los que se somete el proyecto</b></p>	<p>Se solicitarán los siguientes informes previos a los trámites de audiencia e información públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de coordinación y calidad normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>• Informe de impacto por razón de género de la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Informe de impacto en la infancia, en la adolescencia y en la familia, de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Informes de las Secretarías Generales Técnicas de las consejerías:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.</li> <li>• Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.</li> <li>• Consejería de Digitalización.</li> <li>• Consejería de Vivienda, Transportes e Infraestructuras.</li> <li>• Consejería de Sanidad.</li> <li>• Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior.</li> <li>• Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.</li> <li>• Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.</li> </ul> <p>Se solicitarán los siguientes informes con posterioridad a los trámites de audiencia e información públicas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.</li> <li>• Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> <li>• Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid.</li> </ul>



<p><b>Trámites de participación: consulta pública/ audiencia e información pública</b></p>	<p>De conformidad con el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y el artículo 5, apartados 4.c), d) y e) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha omitido el trámite de consulta pública.</p> <p>De conformidad con los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, este proyecto de norma será sometido a los trámites de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, durante un plazo de quince días hábiles.</p>	
<p><b>Adecuación al orden de competencias</b></p>	<p>El artículo 29.1 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, le atribuye la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.</p> <p>De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.</p>	
<p><b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b></p>		
<p><b>Impacto económico</b></p>	<p>Efectos sobre la economía en general:</p>	



	En relación con la competencia	<p><b><u>La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia X</u></b></p> <p>La norma tiene efectos positivos sobre la competencia</p> <p>La norma tiene efectos negativos sobre la competencia</p>
Impacto presupuestario	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	
	<b>NO afecta</b> a los presupuestos de la Comunidad de Madrid	
Impacto sobre las cargas administrativas	<input type="checkbox"/> Supone una reducción de cargas administrativas Cuantificación estimada:	
	Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada.	
	<b>No afecta</b> a las cargas administrativas	No afecta
Impacto por razón de género	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia	<input type="checkbox"/> Negativo <input checked="" type="checkbox"/> Nulo <input type="checkbox"/> Positivo	
Otros impactos o consideraciones	No se consideran otros impactos.	



## 1. INTRODUCCIÓN.

Se han advertido determinados errores en los artículos 48 y 67 del Decreto 27/2025, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, *“si los errores no se infieren de la lectura del texto y la rectificación puede suponer una real o aparente modificación del contenido o sentido de la norma, se salvarán mediante disposición general de igual rango”*.

Dado que los errores detectados no se infieren de la lectura del texto, se procede a su corrección mediante el presente Decreto.

De conformidad con el artículo 6.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se justifica la realización de una memoria del análisis de impacto normativo de tipo ejecutivo, porque el proyecto de decreto es una modificación parcial de un decreto del Consejo de Gobierno, no presenta impacto económico ni presupuestario ni impone cargas administrativas.

## 2. FINES, OBJETIVOS, OPORTUNIDAD Y LEGALIDAD DE LA NORMA.

### 2.1. Fines y objetivos.

Con este proyecto de decreto se pretende ajustar el marco legal de la Comunidad de Madrid a la normativa básica en dos artículos del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización del sistema de formación profesional de la Comunidad de Madrid.

La primera modificación afecta al artículo 48, en el cual es necesario reordenar la redacción para ubicar correctamente la referencia a la modalidad semipresencial, la cual se cita actualmente en dicho precepto junto con la modalidad presencial, cuando lo correcto es que se regule, dada su naturaleza, asociada en todo el decreto a la modalidad virtual.

La segunda modificación afecta al artículo 67, en el cual es preciso sustituir o eliminar algunos términos que se usaban en el anterior sistema de formación profesional educativo de los grados D y E y que no forman parte de la regulación básica del nuevo sistema de formación profesional. En concreto, en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, se han reproducido, por error, al enumerar el contenido de las programaciones didácticas de ciclos y módulos profesionales, referencias a los



términos «objetivos generales», «competencias personales y sociales» y «programa formativo», que deben sustituirse por los términos correctos utilizados en la norma básica, o bien suprimirse, según el caso.

En resumen, el objetivo del presente decreto es adecuar el contenido del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, a la regulación de la formación profesional en la normativa básica, tanto en relación con la modalidad semipresencial como en relación con el contenido de las programaciones didácticas de las enseñanzas de los grados D y E.

Las modificaciones que se proponen no implican ninguna alteración en el funcionamiento ni en la organización actual de las enseñanzas de formación profesional por parte de los centros docentes. Por ese motivo los errores sólo se han puesto de manifiesto en el momento actual, al tramitarse las órdenes de desarrollo del decreto, y como consecuencia de su implantación.

## **2.2. Plan normativo para la XIII Legislatura (2023-2027).**

Este proyecto no está incluido en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid para la XIII Legislatura (2023-2027) aprobado por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 20 de diciembre de 2023, porque la necesidad de su tramitación se ha puesto de manifiesto en fecha posterior a la aprobación de este plan, al detectarse la falta de coherencia de determinados artículos con la regulación básica de la materia. No obstante, la necesidad de ajustar la normativa a la realidad lo antes posible ha hecho que se decida llevar a cabo esta propuesta normativa y tramitar este proyecto de decreto.

## **2.3. Adecuación a los principios de buena regulación.**

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, esta orden cumple con los principios de buena regulación.

Esta norma cumple con los principios de necesidad y eficacia, puesto que persigue garantizar la calidad y coherencia del sistema y mejorar su flexibilidad, en cumplimiento del marco normativo vigente, al realizar las modificaciones puntuales al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, que permitan aplicar estos principios.

Asimismo, se dicta conforme al principio de proporcionalidad, puesto que recoge los aspectos imprescindibles para el adecuado desarrollo del Decreto 27/2025, de 21 de mayo.

El decreto garantiza el principio de seguridad jurídica en cuanto asegura la coherencia de la regulación autonómica de la formación profesional con la normativa básica.

Se cumple con el principio de transparencia, habiéndose realizado los trámites de



audiencia e información pública, a través del Portal de Transparencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, y 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y, una vez aprobada la norma, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, ya que no añade carga administrativa ni implica un empleo de recursos públicos para su aplicación.

#### **2.4. Análisis de las alternativas.**

Se considera necesario abordar los cambios expuestos mediante la aprobación de la presente propuesta normativa, de tal forma que los centros docentes dispongan del desarrollo reglamentario claro que ofrezca la debida seguridad jurídica para su buen funcionamiento. Es la única manera de ajustar el marco legal autonómico a la normativa básica del sistema de formación profesional y al conjunto de la regulación establecida en el propio decreto que se modifica, dotando de coherencia al mismo.

No hay alternativas posibles, dado que, de acuerdo con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, los ajustes necesarios en estas enseñanzas se deben realizar a través de la modificación del Decreto 27/2026, de 21 de mayo.

#### **2.5. Análisis jurídico.**

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.



- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A su vez, este proyecto de orden se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Normas de la Comunidad de Madrid:

- Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de protección, igualdad efectiva y no discriminación de las personas transexuales e intersexuales de la Comunidad de Madrid.
- Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid.
- Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.
- Decreto 248/2023, de 11 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.
- Decreto 27/2025, de 21 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación del Sistema de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

## **2.6. Normas que quedarán derogadas.**

Esta propuesta normativa no deroga ninguna norma.

## **2.7. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.**

Esta propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo dispuesto en ella.



### 3. CONTENIDOS Y PRINCIPALES NOVEDADES.

#### 3.1. Contenido de la norma.

La propuesta normativa tiene un único artículo y una disposición final.

El artículo único dispone la modificación del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, con cuatro apartados:

El primer apartado modifica la asociación errónea que se hace de la modalidad semipresencial con la modalidad presencial en el artículo 48.4, que actualmente está redactado así:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y **modalidad presencial o semipresencial**. En modalidad virtual, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.»

La modalidad presencial no debe estar asociada a la modalidad presencial, sino a la virtual, con la que comparte las mismas finalidades de flexibilización en esta oferta educativa, como es la matrícula parcial por módulos y no por cursos completos. La modalidad semipresencial tiene una parte del currículum vinculada con la modalidad virtual, con las facilidades que ofrece esta opción metodológica de atender el diferente ritmo de aprendizaje de los alumnos y permitir una mayor flexibilidad en la matriculación, cuestión que no podría darse con la modalidad presencial, véase el tratamiento que hace el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio en el artículo 25.1 c), en el artículo 26 y en el artículo 27, donde asocia la modalidad semipresencial a la modalidad virtual. Por otro lado, en el anterior sistema de formación profesional, la matrícula se realizaba de esta manera, por módulos profesionales.

En consecuencia, este apartado quedaría redactado de la siguiente manera:

«4. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional incluido en las enseñanzas de cuatro. Con carácter general, un alumno podrá permanecer cursando un ciclo formativo durante un tiempo máximo que no supere el doble de los cursos asignados al ciclo o plan de estudios en matrícula completa y modalidad presencial. En **modalidad virtual o semipresencial**, podrá permanecer un máximo de seis cursos consecutivos.»

El segundo apartado del artículo único del decreto propone la eliminación de la modalidad semipresencial en los requisitos de promoción de curso, que están vinculados con la modalidad presencial en el primer párrafo del artículo 48.5. La redacción actual de este párrafo es la siguiente:



«5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en las modalidades **presencial y semipresencial** promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.»

Dado que la matrícula modular ofrece a los alumnos las posibilidades de matricularse del número de módulos que deseen, atendiendo a sus propias capacidades y ritmos de aprendizaje, es obvio que los requisitos de promoción no deben imponerse en la modalidad semipresencial, como tampoco se imponen en la modalidad virtual, facilitando la continuidad en la formación de los alumnos.

En consecuencia, este párrafo quedaría redactado de la siguiente manera:

«5. Los alumnos matriculados en el primer curso de un Grado D en la modalidad **presencial** promocionarán al segundo curso cuando superen la totalidad de los módulos profesionales incluidos en el primer curso del plan de estudios correspondiente en la Comunidad de Madrid.»

El tercer apartado modifica, en el artículo 67.1, uno de los elementos de la programación didáctica del ciclo formativo para adecuarlo a los términos introducidos el nuevo sistema de formación profesional. Se refiere al elemento, «competencia general y competencias profesionales y para la empleabilidad», conforme al artículo 68.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, que sustituye personales y sociales por empleabilidad, también se regula de esta manera, por ejemplo, en el artículo 5 del Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, por el que se establece el título de Formación Profesional de Grado Medio de Técnico en Sanidad ambiental aplicada, se fijan los aspectos básicos del currículo y las ofertas de grados C, B y A incluidos en este título.

También se suprime el elemento «objetivos generales del ciclo», dado que ya no se incluye en la normativa básica que definen los títulos de formación profesional, como se puede observar en el Real Decreto 1157/2024, de 19 de noviembre, donde no se incluye este epígrafe de objetivos generales.

El cuarto apartado realiza la misma modificación en el artículo 67.5: se elimina el elemento curricular de las programaciones de los módulos profesionales, la letra a), referida a «aquellos objetivos generales del ciclo formativo que se pretenden alcanzar relacionados con el módulo profesional».

Asimismo, se modifica la redacción de la letra e) para adecuar la redacción a la nueva terminología, sustituyendo el término «personales» por «empleabilidad», quedaría redactado de esta manera: «competencias profesionales y para la empleabilidad, y contenidos que se desarrollarán en cada unidad didáctica»

Por último, una disposición final que regula la entrada en vigor.

### 3.2. Principales novedades.



Esta norma ajusta los términos de las programaciones didácticas a la normativa básica, así como adecúa la modalidad semipresencial a la modalidad virtual, en lo que se refiere a la matriculación parcial o modular y a la no contemplación de los requisitos de promoción de curso en esta modalidad semipresencial.

#### **4. IDENTIFICACIÓN DEL TÍTULO COMPETENCIAL PREVALENTE.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 3 del apartado 1 del artículo 149 y de la Alta Inspección para su cumplimiento y garantía.

De acuerdo con el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, le corresponde al Consejo de Gobierno aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o los Consejeros.

En la presente propuesta normativa se introducen modificaciones al Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Por otro lado, de acuerdo con el artículo 17.2.1 del Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones, aprobado por Decreto 210/2003, de 16 de octubre, las modificaciones que se proponen, si bien derivan de errores detectados en el texto normativo, dado que se trata de errores que no se infieren de la lectura del texto, procede salvar dichos errores mediante una disposición general de igual rango.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma modificatoria objeto de la presente memoria.

#### **5. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.**

##### **5.1. Impacto económico.**



Las modificaciones propuestas en este proyecto normativo no presentan un impacto económico, ya que intervienen sobre enseñanzas que ya están implantadas y en funcionamiento en la Comunidad de Madrid. Las novedades incorporadas no provocan un impacto económico.

## **5.2. Impacto presupuestario**

Respecto al impacto presupuestario hay que indicar que no se produce ningún gasto derivado, al ser una medida curricular y de organización de las enseñanzas y su aplicación.

No se modifica la carga lectiva establecida, ni se regulan nuevas medidas que requieran un incremento de recurso materiales o humanos. Las modificaciones introducidas por este proyecto de decreto no suponen una necesidad de incremento en las partidas presupuestarias establecidas.

## **5.3. Análisis económico.**

La presente propuesta normativa incorpora en su apartado de impacto presupuestario que la implantación de las enseñanzas objeto de la regulación de esta propuesta normativa no tendrán impacto presupuestario al tratarse de una corrección en la redacción que no implica cambios en la organización ni en el desarrollo de las enseñanzas.

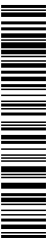
## **6. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.**

Conforme a lo fijado en los artículos 4.2 y 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, la solicitud de informes preceptivos, incluido el informe de coordinación y calidad normativa se va a llevar a cabo de forma simultánea, salvo el informe que deba emitir la Abogacía General.

Aquellos informes que se han solicitado y no se desarrollan en los epígrafes siguientes, se incluirán en el cuerpo de esta memoria junto con las observaciones que contengan en su caso, y las decisiones adoptadas al respecto de las mismas, conforme se reciban.

### **6.1. Trámite de consulta pública.**

Este proyecto de orden no se ha sometido al trámite de consulta pública previsto en el artículo 60.4 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en el artículo 5, apartados 4.c), d) y e) y 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo. La propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios y regula aspectos parciales de una materia, es decir, únicamente introduce modificaciones menores y puntuales en la ordenación de las enseñanzas del Decreto 27/2025, de 21 de mayo, por lo que se prescinde de la consulta pública.



## **6.2. Trámites de audiencia e información pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 60.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, y en los artículos 4.2.d) y 9 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y puesto que esta propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma será sometida a los correspondientes trámites de audiencia e información pública, con el objeto de recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, para lo que se abrirá un plazo de quince días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

## **6.3. Informes previos a los trámites de audiencia e información públicas.**

### **6.3.1. Informe de coordinación y calidad normativa de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.**

Se solicitará informe de coordinación y calidad normativa a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, conforme a lo previsto en los artículos 34 de la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, el artículo 8.4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, y el artículo 25.3.a) del Decreto 229/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local, en relación con el artículo 4.2.c) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **6.3.2. Informes de impacto de carácter social.**

#### **6.3.2.1. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.**

Se solicita informe de impacto en materia de familia, infancia y adolescencia, de conformidad con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y el artículo 47 de la Ley 4/2023, de 22 de marzo, de Derechos, Garantías y Protección Integral de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid.

Este informe de impacto se solicita a la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 7.15 del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, así como con lo previsto en el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.



### **6.3.2.2. Impacto por razón de género.**

Se solicita informe de impacto por razón de género a la Dirección General de la Mujer de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales, de conformidad con el artículo 6.1.e) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres, y el artículo 9.1.b) del Decreto 241/2023, de 20 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Familia, Juventud y Asuntos Sociales.

### **6.3.3. Informe de impacto presupuestario de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 67.3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, se solicitará informe de impacto presupuestario de este proyecto de decreto a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo que, en virtud del artículo 5.1.k) del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, es competente para la emisión del mismo.

### **6.3.4. Informes de las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid.**

Se ha solicitado informe a las Secretarías Generales Técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, que se realizará para su conocimiento y, en su caso, realización de las observaciones oportunas en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en los diferentes decretos de estructura, según lo dispuesto en artículo 4.3) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo.

### **6.3.5. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.**

Se solicitará dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 2 del Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

## **6.4. Informes posteriores a los trámites de audiencia e información públicas.**

### **6.4.1. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 4.2.e) y 8.5 del Decreto 52/2021,



de 24 de marzo, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades emitirá informe sobre la adecuación del proyecto de decreto, con carácter previo a la solicitud del informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **6.4.2. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, y el artículo 4.2.f) del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se solicitará informe a la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

#### **6.4.3. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.**

Una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, se solicitará dictamen a la Comisión Jurídica Asesora.

### **7. EVALUACIÓN EX POST.**

La evaluación que se propone es la correspondiente al decreto que se modifica, dado que este proyecto de norma únicamente introduce la corrección de ciertos errores en el Decreto 27/2025, de 21 de mayo, que no implican ninguna alteración en el funcionamiento ni en la organización de las enseñanzas.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,  
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

